



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2014

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 117 /2014**

**VISTO:**

Las Actuaciones N° 23194/14 y N° 23196/14; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Renee Inés Nemirovsky solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez en las actuaciones: "*Gioco María del Carmen c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 44675/0 y "*Corbo Pablo y Otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*", Expte. N° 38863/0, ambos actuados en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la peticionante manifestó que se han cumplido las dos primeras etapas previstas en el art. 2° de la Res. N° 53/2014, a tal fin acompaña constancias certificadas por el Secretario actuante de la aceptación del cargo, notificación a las partes del juez que va a conocer, la resolución de las excepciones opuestas y la constancia de su notificación a las partes mediante la concesión de los recursos interpuestos, todo ello en relación a ambos expedientes.

Que el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó, en relación a la Actuación N° 23.194/14 que: "*Tal como surge de la documentación que acompañó a su presentación aceptó cargo y resolvió las excepciones previas interpuestas, razón por la cual encuadró su petición –obrante a fs. 6 de las actuaciones nro. 23.194/14 en el art. 2 de la Res. CM Nro. 53/14. Sin perjuicio de lo cual, a fin de cumplimentar con lo ordenado en la resolución mencionada correspondería se acompañe a la actuación la constancia de notificación a las partes de la aceptación del cargo de la Sra. Conjuez (art. 2, pto. 1) Res. CM N° 53/2014), toda vez que solo se acompaña copia de la notificación dirigida al actor, obrante a fs. 5 y la misma carece de fecha cierta de recepción*".

Asimismo y en relación a la Actuación N° 23196/14, informó que: "*Tal como surge de la documentación que acompañó a su presentación aceptó cargo y resolvió las excepciones previas interpuestas,*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*razón por la cual encuadró su petición –obrante a fs. 6 de las actuaciones nro. 23196/14 en el art. 2 de la Res. CM Nro. 53/14. Sin perjuicio de lo cual, a fin de cumplimentar con lo ordenado en la resolución mencionada correspondería se acompañe a la actuación la constancia de notificación a las partes de la aceptación del cargo de la Sra. Conjuez (art. 2, pto. 1) Res. CM N° 53/2014), toda vez que la copia certificada obrante a fs. 2 carece de fecha cierta de presentación y no obra la constancia de notificación al Ministerio Público Fiscal."*

Qué asimismo, a fs. 31 de las Actuaciones N° 23194/14 y N° 23196/14, lucen respectivamente los Dictámenes N° 6003 y 6004, donde se expresa que: "...no obra constancia en las presentes actuaciones de la notificación al Ministerio Público.", donde por tanto se concluye que: "...esta Dirección General entiende que una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, nada obsta para proceder al pago de los honorarios requeridos por la Dra. René Inés Nemirovsky."

Que la Secretaría Legal y Técnica remitió la actuación sin observaciones.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: "Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión" (art. 16.4).

Que hasta el día de la fecha no se ha fijado sesión ordinaria y la actuación que motiva esta intervención es de naturaleza alimentaria, por ello se justifica la inmediata resolución de la cuestión.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el art. 2 de la Res. CM N° 53/2014 dice: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarlo, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso."*

Que tanto la peticionante como la Secretaría Legal y Técnica encuadraron la cuestión en el art. 2 de la Res. CM N° 53/2014.

Que conforme lo informado por el Departamento de Representación Judicial, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las constancias obrantes en las mencionadas Actuaciones, no se ha cumplido acabadamente con la disposición transcripta precedentemente. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Previo a abonar los honorarios solicitados deberá acreditarse la notificación al Ministerio Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1°) del Artículo 2° de la Res. CM N° 53/2014, en relación a las presentaciones tramitadas mediante las Actuaciones N° 23194/14 y 23196.

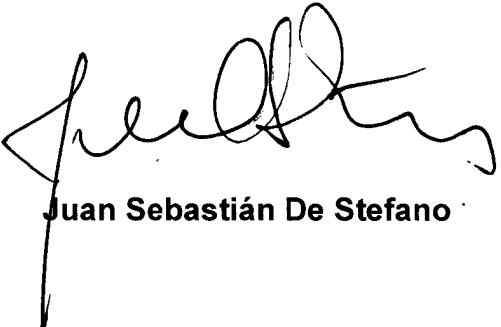
Artículo 2°: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la peticionante, comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica y a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 117 /2014**



**Juan Sebastián De Stefano**